

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN LAS JUNTAS DE FACULTAD

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CENSO

El artículo 17.3 Reglamento Electoral (RE) (BOUC nº 21 de 1 de diciembre de 2017), regula las incompatibilidades para ser elector y elegible en los distintos procesos electorales. La aplicación de este artículo es distinta dependiendo del proceso en el que deba de aplicarse y en concreto, es distinta para el Claustro y las Juntas de Centro.

Conforme a lo previsto en el artículo 95 del Reglamento Electoral (RE) (BOUC nº 21 de 1 de diciembre de 2017): *“Para la elección de representantes en las **Juntas de Centro** se constituirá un **colegio electoral único** con sede en el Centro correspondiente”*.

Además se debe entender que la elección de representantes en la Junta de Facultad **es un proceso electoral en sí mismo**, independiente del de otros centros, ya que tiene su propia administración electoral, sus propios censos y realiza todas las actuaciones electorales también de forma independiente, sin perjuicio de que se convoque más de un proceso en la misma resolución, por aplicación del principio de acumulación de procedimientos previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común (BOE, nº 236 de 2 de octubre).

En conclusión los electores y elegibles en el proceso electoral para la elección de representantes en la **Junta de Facultad**, deberán **elegir el censo de su centro** en el que desean **ser electores y elegibles**, conforme se señala en el calendario electoral, **sólo** cuando pertenezcan **a más de un sector en el propio centro**: PAS/ESTUDIANTES, PDI/PAS, etc.

El escrito de elección de censo se dirigirá, hasta el día 13 de marzo, al Presidente de la Junta Electoral del Centro.

Si en el plazo previsto en el calendario electoral no se hubiera presentado el escrito de elección de censo, la Junta Electoral del Centro ordenará las listas del censo como sigue (por aplicación analógica del artículo 26 del RE):

- Profesores doctores con vinculación permanente con la universidad — Estudiantes: serán censados en Profesores doctores con vinculación permanente con la universidad.
- Resto de Personal Docente e Investigador — Estudiantes: serán censados en Resto de Personal Docente e Investigador.
- Estudiantes — Personal de Administración y Servicios: serán censados en Personal de Administración y Servicios.
- Personal de Administración y Servicios — Resto de Personal Docente e Investigador: serán censados en Personal de Administración y Servicios.

El escrito de elección de censo podrá presentarse utilizando los **formularios** previstos para este fin que se acompañan a este escrito